

## ANEXO III

RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES  
CON COMPLEMENTO "AD PERSONAM".

APPELLIDOS Y NOMBRE	CUANTIA MENSUAL
Abolafia de Llanos, M.	157
Alcaide Vázquez, J.	436
Alvarado Rey, T.	1.883
Ayala Carcedo, F.	241
Baeza Rodríguez-Caro, C.	4.169
Baeza-Rojano Díaz, J.L.	1.337
Bartolomé Villar, A.	154
Cabado Carballal, J.	154
Cañamero Capilla, F.	3.197
Coronel Campos, J.	263
Corral Bartolomé, E.	850
Cortés Martínez, M.	452
Cuadrado Arellano, R.	154
Cruz Lozano, E.	993
Delgado Sánchez, B.	281
Díez Miralles, F.	886
Díaz Montero, A.	253
Díaz Pérez, A.	623
Elizaga Muñoz, E.	3.489
Fernández Fernández, A.	4.202
Fernández Sánchez, J.A.	1.336
Fuentes Laguna, J.L.	101
García de la Noceda, C.	1.149
García García, A.	531
García Ramos, M.A.	406
García Ruiz, M.L.	2.466
Gomez Díez, A.	154
Gomez Moreno, G.	241
Sutiérrez Blázquez, D.	406
Heras Herranz, J.A.	763
Herraiz Fuertes, F.	3.345
Iglesias López, A.	2.038
Lara Docando, A.	451
Lara Docando, M.	151
Lopez Castañeda, F.	263
Llano Piñera, J.M.	1.495
Llorente de Diego, B.	5.894
Martín Machuca, M.	1.691
Matías Zapata, A.M.	462
Medina Espinosa, J.T.	101
Molina Romera, F.	859
Nieto López Guerrero, F.	1.336
Ortiz Porras A.	473
Ortiz Sanchez, A.	1.791
Ortiz Sanchez, J.	2.182
Prókić Dragana	736
Quijano Bolado, J.	8.731
Rabade Cacharrón, M.	3.184
Rebollar Quiros, A.	623
Rodríguez Losada, J.	263
Roso Sánchez, A.	241
Ruiz Montes, M.	1.337
Ruiz Reig P.	554
Sainz-Trapaga Prats, L.	3.184
Sanchez de la Fuente, J.	1.337
Valle Cardenete, M.	7.053
Vico Sánchez, J.C.	101

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23364

REAL DECRETO 2273/1982, de 30 de julio, por el que se declara la utilidad pública de la explotación de una cantera de caliza sita en San Vicente del Raspeig (Alicante) y a la «Cia. Valenciana de Cementos Portland, S. A.», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, a efectos de la adquisición por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la construcción de una carretera para el transporte de caliza desde la cantera «Sierra Mediana» a la planta de trituración de dicha Empresa.

Con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del Reglamento General para el régimen de la Minería de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la construcción de una carretera para el transporte de caliza desde la cantera «Sierra Mediana» a la planta de trituración de la que es titular.

Los terrenos objeto de la expropiación figuran detallados en el expediente y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El artículo ciento dos de la Ley de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres dispone que quienes realicen el aprovechamiento de recursos de la Sección A) podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios al emplazamiento de las labores, instalaciones y servicios correspondientes, previa la oportuna declaración de utilidad pública, que señalará la forma de ocupación, y el artículo ciento veintiocho, dos, del Reglamento General para el Régimen de la Minería atribuye al Consejo de Ministros la expresada declaración a propuesta del de Industria y Energía, por lo que procede señalar que la ocupación se realizará por el procedimiento de urgencia en la forma prevista por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa por cuanto la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de verificar el transporte de calizas a la planta trituradora.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en los mencionados artículos y en atención a reunir la industria las condiciones específicas señaladas en el artículo ciento dos de la propia Ley de Minas.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria de explotación de cantera, sita en el término municipal de San Vicente del Raspeig, de la provincia de Alicante, a efectos de la adquisición por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para construir una carretera para el transporte de caliza desde la cantera «Sierra Mediana» a la planta de trituración de dicha Empresa.

Artículo segundo.—Los terrenos a expropiar figuran detallados en el expediente y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos y fueron presentadas alegaciones de carácter económico que serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno y otras referentes a la solución técnica del problema de transporte de caliza que deben ser rechazados por cuanto no resuelven el problema planteado.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

23365

REAL DECRETO 2274/1982, de 30 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de carbón, coque, mercurio y flúor, denominada «Asturias», situada en la provincia de Oviedo.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de carbón, coque, mercurio y flúor, denominada «Asturias», comprendida en la provincia de Oviedo, establecida por Real Decreto dos mil treinta y dos/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio («Boletín Oficial del Estado» de nueve de octubre), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y

lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de carbón, caolín, mercurio y flúor, denominada «Asturias», situada en la provincia de Oviedo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 13' 00" Oeste Madrid, con el paralelo 43° 37' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 13' 00"	43° 37' 00"
2	2° 08' 00"	43° 37' 00"
3	2° 06' 00"	43° 38' 20"
4	2° 05' 00"	43° 36' 20"
5	2° 05' 00"	43° 35' 40"
6	2° 04' 20"	43° 35' 40"
7	2° 04' 20"	43° 34' 40"
8	2° 01' 20"	43° 34' 40"
9	2° 01' 20"	43° 31' 40"
10	1° 42' 00"	43° 31' 40"
11	1° 42' 00"	43° 25' 00"
12	1° 50' 00"	43° 25' 00"
13	1° 50' 00"	43° 07' 20"
14	2° 20' 00"	43° 07' 20"
15	2° 20' 00"	43° 12' 00"
16	2° 25' 00"	43° 12' 00"
17	2° 25' 00"	43° 18' 00"
18	2° 28' 00"	43° 18' 00"
19	2° 28' 00"	43° 21' 00"
20	2° 22' 00"	43° 21' 00"
21	2° 22' 00"	43° 30' 00"
22	2° 17' 00"	43° 30' 00"
23	2° 17' 00"	43° 35' 00"
24	2° 13' 00"	43° 35' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de ocho mil trescientas diez cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de exploración, los permisos de investigación y las concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada. Por lo que se refiere al carbón en aplicación de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de cinco de noviembre, el terreno no adquirirá el carácter registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo cincuenta y tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**23366** REAL DECRETO 2275/1982, de 30 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, niobio, tantalio, litio, titanio y oro, denominada «Zona el Trasquilón», situada en la provincia de Cáceres.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, niobio, tantalio, litio, titanio y oro, denominada «Zona el Trasquilón», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve), teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse, en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y, por ello, se hace preciso dictar pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, niobio, tantalio, litio, titanio y oro, denominada «Zona el Trasquilón», situada en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 43' 40"	39° 26' 00"
2	2° 38' 00"	39° 26' 00"
3	2° 38' 00"	39° 22' 00"
4	2° 43' 40"	39° 22' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de doscientas cuatro cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—Se considera franco y registrable el terreno comprendido dentro de la zona determinada, según el perímetro anterior, las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**23367** ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 88/81, interpuesto por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento, de fecha 13 de marzo de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/81, interpuesto por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 13 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1982, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz contra Resolución de la Dirección General de Energía, a que se contrae la litis, la que debemos anular y anulamos por contraria a derecho, debiendo remitir el expediente a dicha Dirección, con el fin de que resuelva sobre el fondo del asunto, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23368** RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 631/78, promovido por «Iberhogar, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 27 de enero de 1977 y 19 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 631/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberhogar, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 27 de